



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA APAZCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Apazco, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTecedentes:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



III. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción

**CONSEJO LEGISLATIVO
OAXACA DE MÉJICO, D.F.**

de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

- 1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*
(...)
b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-419/2022⁶, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 24 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OMAR BAUTISTA RODRÍGUEZ	MARCIANO FRANCISCO BAUTISTA SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTINA JIMÉNEZ LÓPEZ	JUANA BAUTISTA VENTURA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JORGE ALBERTO SANTIAGO SANTIAGO	AGURIO BAUTISTA SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ BAUTISTA LÓPEZ	LUIS GARCÍA SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINA HERNÁNDEZ DÍAZ	REINA BAUTISTA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FELÍCITA RUFINA GARCÍA	YESENIA FERNANDA HERNÁNDEZ GAYTÁN
7	REGIDURÍA DE SALUD	ALBERTA PEDRO CLEMENTE	LILIANA HERNÁNDEZ AGUSTÍN

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI419.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:



Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/404/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 05 de febrero de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

CONSEJO AYUNTAMIENTO
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

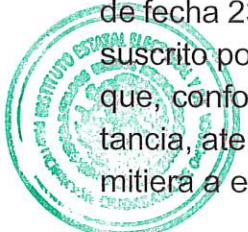
VIII. Se remite acta de Asamblea. Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2025, recibido por la Oficialía de Partes el 25 de abril de 2025, identificado con el número de folio interno 001350, un integrante del Consejo de Ancianos de Santa María Apazco, remitió a la DESNI el acta de Asamblea General Comunitaria y lista de asistencia de fecha 17 de abril de 2025, en la cual abordaron temas relacionados con la elección de las concejalías del municipio, el cual tendría verificativo en el mes de noviembre del año en curso.

Asimismo, informó que, ante los rumores y la pretensión de modificar la fecha de elección sin realizar previamente una Asamblea General para explicar los motivos, la ciudadanía solicitó al Consejo de Ancianos convocar a una Asamblea General Comunitaria.

En dicha asamblea, los asistentes manifestaron su inconformidad y oposición a la propuesta del Presidente Municipal de alterar el Sistema Normativo Electoral del municipio, exigiendo que se presentara dicha acta ante el IEEPCO, a fin de rechazar la propuesta del Presidente Municipal y se respete la voluntad mayoritaria de la asamblea.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

**IX. Se da vista.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1127/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva dio vista al Presidente Municipal del escrito de fecha 23 de abril de 2025, identificado con el número de folio interno 001350, suscrito por el integrante del Consejo de Ancianos de Santa María Apazco, para que, conforme a sus atribuciones al ser autoridad responsable en primera instancia, atendiera la petición realizada por el promovente; y en consecuencia remitiera a esta Dirección Ejecutiva la respectiva contestación.

X. Respuesta a petición. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1128/2025, de fecha 12 de mayo de 2025, la DESNI, informó al integrante del Consejo de Ancianos del Municipio que en atención al escrito de fecha 23 de abril de 2025, identificado con el número de folio interno 001350, se dio vista a la Autoridad Municipal, para que, conforme a sus atribuciones, atendiera las inquietudes.

XI. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa María Apazco a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-355/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1587/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 02 de agosto de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

XII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/355_SANTA_MARIA_APAZCO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

Dicho acuerdo fue remitido a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/2129/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y notificado personalmente el 02 de agosto de la misma anualidad.

- 
- XIII. Solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1069/2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió a la DESNI el escrito de fecha 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente del Consejo de Ancianos y el Presidente de la Comitiva de Santa María Apazco, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, e identificado con el número de folio interno 003420, en donde refirieron preocupación por el dictamen IEEPCO-DESNI-CAT-355/2025 por no encontrarse actualizado toda vez que las autoridades municipales en turno no han convocado a asamblea.

Asimismo, informaron que el 02 de septiembre de 2025 solicitaron a la Autoridad Municipal convocar una asamblea para que la ciudadanía definiera la forma de elección.

Por lo cual, ante la falta de respuesta, solicitaron a la Dirección Ejecutiva instar a las Autoridades Municipales para atender la preocupación sobre la elección de autoridades, así como, la conformación del Comité Electoral Comunitario, y la necesidad de convocar de forma legítima a una Asamblea General. De igual forma, solicitaron gestionar mesa de trabajo para abordar la problemática ya mencionada. De lo anterior, se anexó el acuse del escrito de fecha 02 de septiembre de 2025, el cual fue dirigido al Presidente Municipal.

- XIV. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3097/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, la DESNI dio vista al Presidente Municipal del oficio de fecha 04 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno 003420, a través del cual, el **Presidente del Consejo de Ancianos y de la Comitiva manifestaron su preocupación sobre el nombramiento del Comité Electoral y la elección de las Autoridades Municipales.**

De igual forma, solicitó al Presidente Municipal, por ser competente en primera instancia, para que por medio del diálogo, y la concertación en un marco de tolerancia y respeto, atendiera la pretensión planteada y con los peticionarios tomaran los acuerdos suficientes, necesarios y razonables, debiendo remitir a la Dirección Ejecutiva copia de los mismos dentro de los cinco días naturales.

- XV. Respuesta a petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3215/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, la DESNI, informó la atención brindada al oficio identificado con el número de folio interno 003420, al respecto, hizo del

conocimiento al Presidente del Consejo de Ancianos y al Presidente de la Comitiva que, dicho Órgano Electoral advierte que no se han agotado los todos los mecanismos internos de solución, en consecuencia, atendiendo al principio de mínima intervención, su petición sería turnada mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3097/2025 al Presidente Municipal, para que atendiera dichas inquietudes al ser la autoridad competente en primera instancia.

**XVI.** **Se informa.** Mediante oficio número MSMA/SM/0000/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes el día 29 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00403, la Sindica Municipal informó a la DESNI que, en respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/3097/2025, se convocó al Presidente Municipal, al Presidente del Consejo de Ancianos y al Presidente de la Comitiva a una mesa de trabajo el 26 de septiembre de 2025, los cuales fueron notificados mediante citatorios.

Asimismo, manifestó que las autoridades recibieron el citatorio, sin embargo, se negaron a firmar de recibido y tampoco asistieron a la mesa de trabajo. Por lo expuesto, solicitó a la Dirección convocar una mesa de trabajo para garantizar certeza y seguridad a la ciudadanía en las próximas elecciones. Asimismo, anexó copia simple de los citatorios el cual pretende acreditar su dicho.

XVII. **Remisión de documentación.** Mediante oficio fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 03 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00445, el Presidente del Consejo de Ancianos remitió a la DESNI la documentación relativa a una Asamblea Informativa Comunitaria de fecha 02 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de Asamblea Informativa Comunitaria.
2. Original de la lista de asistencia.
3. Copia simple del acuse de recibido del oficio de fecha 03 de septiembre de 2025, a través del cual se solicitó al Presidente Municipal convocar a una Asamblea Comunitaria con la finalidad de elegir al Comité Electoral.
4. Copia simple de acuse de recibido del oficio de fecha 04 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno 003420.
5. Copia simple de acuse de recibido del escrito de fecha 02 de septiembre de 2025, a través de cual, el Presidente del Consejo de Ancianos y el Presidente de la Comitiva solicitaron al Presidente Municipal convocar a una Asamblea General Urgente para el nombramiento del Comité Electoral.
6. Copia simple del oficio de fecha 10 de septiembre de 2025, a través del cual, se convocó al Presidente del Consejo de Ancianos a una reunión extraordinaria el 02 de octubre de 2025.



7. Copia simple del acuse de recibido del escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, en el cual el Presidente del Consejo de Ancianos y el Presidente de la Comitiva realizaron observaciones al oficio suscrito por el Presidente Municipal.
8. Copia simple del oficio de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual se convocó al Presidente del Consejo de Ancianos a una plática el 17 de septiembre de 2025.
9. Copia simple del oficio de fecha 20 de septiembre de 2025, en el cual se convocó al Presidente del Consejo de Ancianos a una mesa de diálogo para tratar puntos relacionados al nombramiento del Comité Electoral el 22 de septiembre de 2025.
10. Copia simple del acuse de recibido del escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, relativo al fe de erratas, con anexo del oficio de fecha 22 de septiembre de 2025.
11. 2 oficios con número MSMA/SM/0000/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, relativo al citatorio para la mesa de trabajo celebrada el 26 de septiembre de 2025.

El día de la asamblea, estuvieron presentes 152 personas, sin embargo, **no contaron con la asistencia del Presidente Municipal**, y ante la negativa y la falta de compromiso respecto del escrito suscrito por el Presidente Municipal y el Alcalde Único Constitucional que hace relación a la reunión extraordinaria para tratar tema del Comité Electoral, propusieron que era necesario generar en ese momento una asamblea informativa para que la ciudadanía conociera el objetivo de la reunión, a lo cual, estuvieron todos de acuerdo. Después de varias intervenciones de la situación del municipio, consultaron lo siguiente:

1. *LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN QUE SE LEVANTE UN ACTA DE ASAMBLEA INFORMATIVA Y SE LLEVE A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.*
2. *LEVANTEN LA MANO LOS QUE ESTEN DE ACUERDO EN QUE SE EXIJA A LA AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL COMUNITARIO Y QUE SE GENERE UN ACTA Y SE HAGA PÚBLICA UNA VEZ TERMINADA LA ASAMBLEA.*
3. *LEVANTEN LA MANO LOS QUE ESTE DE ACUERDO DE QUE, DEL 2 DE SEPTIEMBRE Y HASTA LA FECHA 2 DE OCTUBRE, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO HAN GENERADO NINGUNA CONVOCATORIA NI HA SIDO PUBLICADA EN NINGÚN LUGAR DENTRO DE NUESTRO MUNICIPIO Y AGENCIAS, NO HAN REPARTIDO OFICIOS A LOS AGENTES MUNICIPALES NI SE HAN REPARTIDO CITATORIO PARA UNA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA NI EXTRAORDINARIA PARA SELECCIONAR AL COMITÉ ELECTORAL COMUNITARIO.*

4. LEVANTEN LA MANO SI USTEDES DESCONOCEN LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ ELECTORAL QUE HAYA SIDO FORMADO EN DÍAS ANTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 2025 O EN LOS PRÓXIMOS DÍAS SIN CONVOCAR A UNA ASAMBLEA DE MANERA PÚBLICA.

Una vez sometido a consideración de la ciudadanía presente, los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.


XVIII. Solicitud de colaboración. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1238/2025 de fecha 03 de octubre de 2025, la Consejera Presidenta del IEEPCO remitió el oficio de fecha 03 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 003872, a través del cual, el Presidente del Consejo de Ancianos y el Presidente de la Comitiva informaron que tuvieron conocimiento de la presencia del personal del Instituto en el Palacio Municipal de Santa María Apazco, derivado de ello, solicitaron que se les informara respecto de las actividades y trabajos realizados en relación al proceso electoral y todo aquello que devenga de ese tema en conjunto con las autoridades municipales.

XIX. Se convoca reunión. Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/3594/2025, IEEPCO/DESNI/3595/2025 y IEEPCO/DESNI/3596/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, la DESNI, en atención al oficio número MSMA/SM/0000/2025, identificado con el número de folio interno B00403, convocó al Presidente Municipal, Sindica Municipal, al Presidente del Consejo de Ancianos y al Presidente de la Comitiva a una reunión programada el día 15 de octubre de 2025, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

XX. Se informa. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3610/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, la DESNI informó al Presidente del Consejo de Ancianos y al Presidente de la Comitiva sobre la presencia del personal del Instituto, en atención al escrito de fecha 03 de octubre de 2025, identificado con el número de folio 003872.

XXI. Mesa de mediación. El 15 de octubre de 2025, se realizó la mesa de mediación, en la cual estuvieron presentes Funcionarios Electorales de la DESNI, el Consejo de Ancianos y la Comitiva de Santa María Apazco y los integrantes del Ayuntamiento, después de un amplio diálogo, llegaron a las siguientes conclusiones:

Primera: *En su momento, la autoridad municipal acordará la fecha de la emisión de la convocatoria a la asamblea general comunitaria en la que habrán de nombrarse a los integrantes del Comité Electoral, informando oportunamente al Consejo de Ancianos y Comitiva de Santa María Apasco, Oaxaca.*

Segunda: Se dejan a salvo los derechos del Consejo de Ancianos y Comitiva de Santa María Apasco, Oaxaca, haciéndolos valer en las instancias correspondientes.



Asimismo, se asentó una razón mediante el cual se señaló que, ante la falta de acuerdos, los integrantes del Consejo de Ancianos y de la Comitiva del citado municipio, decidieron no firmar el presente Acta.

XXII. Solicitud de colaboración. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes con fecha 15 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00627, el Presidente del Consejo de Ancianos, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/3596/2025, reiteró la importancia de que las autoridades municipales convoquen en los próximos días a una Asamblea General Comunitaria para integrar el Comité Electoral Comunitario, conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-355/2025 y al catálogo electoral de Santa María Apazco, dado que la Jornada Electoral se realizará en noviembre.

Asimismo, solicitó realizar todas las diligencias necesarias para garantizar la participación de la cabecera municipal y sus agencias, asegurar la inclusión de las personas asistentes y dar publicidad al acta de asamblea una vez concluida. También se pidió que la mesa de debates fuera neutral para la elección e integración del Comité Electoral Comunitario.

Aunado a ello, se indicó que dicho comité, conforme al catálogo electoral, deberá gestionar la actualización y publicación del padrón electoral comunitario, garantizando el derecho al voto de toda la ciudadanía originaria de Santa María Apazco. Finalmente, se solicitó la colaboración del Instituto para acompañar y verificar la realización de la Asamblea General Comunitaria para la conformación del Comité Electoral Comunitario.

XXIII. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4054/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la DESNI, dio vista al Presidente Municipal del escrito de fecha 15 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00627, para que, en el ejercicio de sus atribuciones como autoridad en primera instancia atendiera las manifestaciones formuladas por los promoventes, asimismo, solicitó remitir a la Dirección Ejecutiva la respuesta otorgada.

XXIV. Inconformidad. Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1433/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la Consejera Presidenta del IEEPCO remitió a la DESNI el escrito fechado y recibido por la Oficialía de Partes con fecha 27 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 005422, a través del cual,

personas originarias del municipio manifestaron su inconformidad y preocupación ante los actos del Presidente Municipal y su cabildo, quienes han incumplido su obligación de convocar a una asamblea general para la elección del Comité Electoral.


Señalaron que, de forma pacífica y por distintos medios solicitaron al Presidente Municipal para que convocara a la asamblea comunitaria para designar al Comité Electoral Comunitario.


Asimismo, señalaron que, el día 21 de octubre de 2025 el Presidente Municipal, la Síndica Municipal y el Regidor de Obras se reunieron en las instalaciones del IEEPCO junto con cinco ciudadanos donde manifestaron su inconformidad por la falta de convocatoria.

En dicha reunión, el Presidente Municipal expresó que su cabildo se encargaría de designar directamente al Comité Electoral, evidenciando su intención de imponer el proceso a conveniencia. Derivado de ello, solicitaron lo siguiente:

1. Que *intervenga de manera inmediata el IEEPCO para verificar y garantizar que el proceso de elección de autoridades municipales de Santa María Apazco se realice conforme a los usos y costumbres reconocidos por la comunidad.*
2. Que *se requiera al Presidente Municipal y su Cabildo a convocar sin demora a una asamblea general comunitaria, con participación libre abierta y pública de todos los habitantes.*
3. Que *el Comité Electoral sea elegido en asamblea, mediante voto y consenso del pueblo, sin imposiciones ni favoritismos.*
4. Que *se vigile el respeto a los derechos colectivos y se sancione cualquier intento de manipular el proceso electoral o excluir a los ciudadanos.*

XXV. Se da vista. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4401/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, la DESNI, dio vista al Presidente Municipal con copias simples del escrito de fecha 27 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 005422, para que, en el ejercicio de sus atribuciones al ser la autoridad en primera instancia, atendiera las manifestaciones formuladas por los promoventes. Asimismo, solicitó que remitiera a la Dirección Ejecutiva la respuesta otorgada a los peticionarios.

XXVI. Solicitud. Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1545/2025, de fecha 05 de octubre de 2025, la Consejera Presidenta del IEEPCO remitió a la DESNI el escrito fechado y recibido por Oficialía de Partes el 04 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 007239, suscrito por las personas originarias del municipio. En dicho escrito manifestaron que no han recibido respuesta a su oficio de fecha 27 de octubre, en el que denunciaron la negativa

del Presidente Municipal y su cabildo para convocar a la asamblea comunitaria para elegir al Comité Electoral.



Señalaron que esta omisión vulnera el derecho colectivo del pueblo a participar en decisiones comunitarias y afecta los principios de legalidad, certeza y participación ciudadana, poniendo en riesgo la legitimidad del proceso electoral. Por ello, solicitaron la intervención del Instituto, para garantizar que se convoque a una asamblea general comunitaria en la que el pueblo elija de manera libre y abierta al comité electoral. Asimismo, exhortaron dar contestación formal y por escrito al oficio anteriormente entregado.

XXVII. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4575/2025, de fecha 06 de noviembre de 2025, la DESNI, dio vista y corrió traslado al Presidente Municipal con copias simples del escrito de fecha 04 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 007239, para que, en el ejercicio de su atribuciones al ser la autoridad en primera instancia, atendiera las manifestaciones formuladas por los promoventes. Asimismo, solicitó informar la respuesta otorgada a los peticionarios.

XXVIII. Se informa. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4584/2025, de fecha 06 de noviembre de 2025, la DESNI, brindó atención al escrito de fecha 04 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio 007239, en el cual se formularon diversas manifestaciones relacionadas al proceso electivo.

Al respecto, informó a la ciudadanía que, en seguimiento al escrito identificado con el número de folio interno 005422, recibido en la Oficialía de Partes el 27 de octubre de 2025, se dio vista al Presidente Municipal mediante oficio IEEPCO/DESNI/4401/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, para que atendiera las peticiones formuladas.

Señaló que, conforme al derecho a la libre autodeterminación es competencia de la autoridad municipal en primera instancia, siendo así que la minuta de fecha 15 de octubre de 2025, en las conclusiones se determinó que dicha Autoridad acordaría la emisión de la convocatoria para el nombramiento del Comité Electoral Comunitario.

Por último, les hizo del conocimiento que, mediante oficio IEEPCO/DESNI/4575/2025, se dio vista y corrió traslado al Presidente Municipal, para los efectos conducentes.

XXIX. Fecha de Asamblea Comunitaria. Mediante escrito fechado y recibido por la Oficialía de Partes el 11 de noviembre de 2025, identificado con el número de

folio interno 007533, personas originarias de Santa María Apazco informaron al Instituto que, el pueblo acordó realizar la Asamblea Comunitaria el 13 de noviembre de 2025, con el propósito de elegir a las personas que integraran el Comité Electoral Comunitario.

Señalaron que, la decisión se tomó ante la negativa y omisión del Presidente Municipal, quien intentó designar de manera unilateral a los integrantes del Comité Electoral. Asimismo, solicitaron la presencia de un observador del Instituto, para que atestiguara el desarrollo de la asamblea y verificará que la elección del Comité Electoral se realizará de manera pacífica, ordenada y conforme a los principios de la libre determinación y respeto al Sistema Normativo Indígena.

XXX. Se informa. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4695/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DESNI, en atención al escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 007533, informó a las personas originarias de Santa María Apazco que, le corresponde a la Autoridad Municipal emitir la convocatoria para la asamblea comunitaria en la que se nombrará al Comité Electoral Comunitario.

Finalmente, informó que derivado de la alta carga de trabajo del proceso electoral no sería posible atender la solicitud de observadores en la fecha indicada.

XXXI. Informe fecha de asamblea. Mediante oficio S/N de fecha 10 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 13 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 007728, el Presidente Municipal informó que, el 07 de noviembre de 2025 se instaló formalmente el Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, órgano encargado de organizar las elecciones de las concejalías para el periodo 2026-2028.

XXXII. Fecha de elección y solicitud de material electoral. Mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 14 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01060, el Presidente y Secretario del Comité Electoral Comunitario informaron a la DESNI que el 07 de noviembre del año en curso, se instaló formalmente el Comité Electoral Comunitario.

Asimismo, indicaron que, el 10 de noviembre de 2025, fue aprobada la convocatoria para la elección de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, estableciendo que la elección se realizaría el 27 de noviembre de la misma anualidad. Finalmente, solicitaron a la Dirección Ejecutiva proporcionar material electoral.

**XXXIII. Nombramiento del Comité Electoral.** Mediante oficio de fecha 14 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 15 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01082, el Presidente del Consejo de Ancianos, Presidente de la Comitiva del Pueblo, Secretario y la Comitiva Comunitaria, remitieron el acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de noviembre de 2025, en la cual designaron a las personas que integrarían el Comité Electoral Comunitario. Anexando como medios de verificación y probatorio evidencias fotográficas y videográfico del desarrollo de la asamblea. Derivado de ello, solicitaron los siguiente:

- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, MÉXICO**
1. Que el IEEPCO tenga por recibida y reconozca el Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de noviembre de 2025.
 2. Que se integre al expediente del proceso de renovación de autoridades bajo Sistemas Normativos Internos correspondiente al periodo 2025-2028.
 3. Que se emita la constancia de recepción para su debida certificación comunitaria.
 4. Que se brinde acompañamiento institucional en la ruta del proceso de elección que corresponde al Comité Electoral Comunitario designado.

XXXIV. Documentación adicional. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes con fecha 17 de noviembre de 2025, los integrantes del Consejo de Ancianos y Comitiva del Pueblo, remitieron material adicional correspondiente a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de noviembre del año en curso, anexando un CD, el cual contiene fotografías y videos como soporte probatorio y verificación. Asimismo, solicitaron que dicho material fuera integrado al expediente respectivo.

XXXV. Solicitud. Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 17 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 007926, los integrantes del Consejo de Ancianos, Comitiva del Pueblo y los integrantes del Comité Electoral Comunitario informaron al Instituto que el pueblo, convocó a una asamblea comunitaria pública y abierta, en la que se eligió legítimamente al Comité Electoral Comunitario conforme a sus normas internas.

Manifestaron que, a través de las redes sociales (Facebook) la comunidad se enteró que el Presidente Municipal y su grupo difundieron un comunicado en el que afirmaron la presentación de "su propio comité electoral", conformado a conveniencia de su grupo, y anunciaron la realización de una elección, sin haber convocado previamente a una asamblea comunitaria, lo que contraviene principios de participación y transparencia.

Ante tal situación, solicitaron la intervención del Instituto proporcionar copia simple o certificada de todos los documentos relacionados con el proceso comunitario y requerir al Presidente Municipal la entrega del acta de la presunta asamblea, convocatoria, lista de asistencia, fotografías, videos y demás materiales que justifiquen dicha reunión. Asimismo, requirieron que, en caso de existir registro oficial de una asamblea convocada, el Instituto informe por escrito a la comunidad.



XXXVI. Solicitud de colaboración. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4853/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, la DESNI, dio vista a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto del escrito identificado con el número de folio interno B01060, a través del cual se solicitó proporcionar el material electoral para el desarrollo de la elección programada el 27 de noviembre de 2025, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, atendiera las peticiones del Comité Electoral Comunitario.

XXXVII. Solicitud de información. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes el 18 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008002, los integrantes del Consejo de Ancianos, Comitiva del Pueblo y el Comité Electoral, solicitaron la intervención del Instituto para proporcionar copia simple o certificada de todos los documentos, escritos, solicitudes o pruebas ingresadas al Instituto por cualquier parte interesada respecto al proceso de elección.

XXXVIII. Solicitud de copias certificadas. Mediante escrito fechado y recibido por la Oficialía de Partes el 19 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01134, el Presidente del Consejo de Ancianos, Agente Municipal de Tierra Caliente Colorada, Agente de Policía Municipal El Pericón, Agente Auxiliar de Policía el Almacén, y los integrantes de la Comitiva del Pueblo, solicitaron a la DESNI copias certificadas del proceso electoral del municipio de Santa María Apazco, correspondientes a los años 2016, 2019 y 2022.

XXXIX. Autorización de copias certificadas. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4616/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, la DESNI autorizó la expedición de copias certificadas, solicitadas mediante el escrito identificado con el folio interno B01134.

XL. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4867/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, la DESNI dio vista y corrió traslado al Presidente Municipal de los escritos identificados con los folios B01082 y B01086, suscrito por diversos ciudadanos del municipio, a través del cual, informaron a la autoridad electoral

sobre diversos planteamientos respecto al proceso electivo del municipio, para que, en el ejercicio de sus atribuciones como autoridad atendiera las manifestaciones. Asimismo, solicitó remitir la respuesta otorgada a los peticionarios, dentro del plazo de tres días hábiles.

XLI. **Expediente JDCI/205/2025.** Mediante oficio número TEEO/SG/9801/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008499, la Actuaría del TEEO notificó el contenido del acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2025, relativo al expediente JDCI/205/2025, en el cual requirió al Instituto copias certificadas de las convocatorias y actas de asamblea para la **integración** del Consejo Electoral Comunitario, correspondientes a las últimas tres elecciones, así como el dictamen que identifica su método electivo para el proceso 2025.

XLII. **Cumplimiento a requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5091/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, la DESNI, remitió al TEEO copias certificadas de las convocatorias y actas de asamblea para la integración del Consejo Electoral Comunitario, correspondiente a las últimas tres elecciones, así como el dictamen que identifica el método de elección del citado municipio para el proceso 2025.

XLIII. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 28 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 008647, los integrantes del Consejo de Ancianos, integrantes del Comité Electoral Comunitario y Autoridades Auxiliares del municipio manifestaron que, el 13 de noviembre se realizó una Asamblea Comunitaria, **donde se eligió legítimamente al Comité Electoral.**

Posteriormente, el 19 de noviembre, una comisión del pueblo acudió a una mesa de trabajo convocada por instancias gubernamentales, donde exigió respetar el Comité Electoral nombrado por la Asamblea, sin obtener respuesta señalaron que, el IEEPCO validó un comité impuesto por el Presidente Municipal, designado sin asamblea y ajeno a los usos y costumbres, lo que consideraron una violación grave a su autonomía. Por ello, solicitaron dejar sin efectos la validación del comité impuesto y repudieron los hechos ocurridos, ya que dicho comité ilegítimo procedió a nombrar a las nuevas autoridades municipales.

Asimismo, indicaron que el 27 de noviembre de 2025, se llevó a cabo una supuesta elección municipal, organizada por el comité impuesto, la cual no se

realizó en la cabecera municipal, ni ante la asamblea general, **sino en una casa particular ubicada en la Agencia de Tierra Colorada Apazco**; es decir, fuera del marco normativo comunitario.

Durante dicho acto, llegaron personas armadas y grupos de choque con la clara intención de intimidar y generar miedo entre la población, simulando un proceso electoral sin legitimidad ni validez conforme a los sistemas normativos internos.

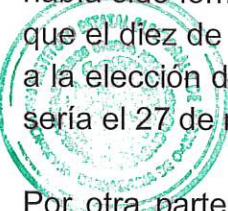


Asimismo, denunciaron formalmente la violación reiterada a la autonomía y a los derechos colectivos del municipio de Santa María Apazco. La comunidad manifestó que se encontraba en un estado de desesperación e indignación debido a la imposición de autoridades y la intervención indebida en su vida comunitaria, lo que puso en riesgo la paz social y el respeto a sus decisiones colectivas. Anexan una memoria USB, en la cual contienen fotos y videos que pretenden acreditar su dicho.

- XLIV. Solicitud de información.** Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes el 28 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008648, los integrantes del Consejo de Ancianos, Comitiva del Pueblo y el Comité Electoral, solicitaron al Instituto proporcionar copia simple o certificada de todos los documentos, escritos, solicitudes o pruebas ingresadas por cualquier parte interesada respecto al proceso de elección.
- XLV. Notificación del expediente JDCI/205/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/10124/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 02 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 008723, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha uno de diciembre de 2025, a través del cual, se requirió al Instituto en un plazo de doce horas, informar la fecha en que se llevó a cabo o se llevaría a cabo la Asamblea General electiva de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco para el periodo 2026-2028. En caso de haberse celebrado, se solicitó acompañar el acta de la asamblea electiva y las constancias que acreditaran dicho proceso.
- XLVI. Cumplimiento a requerimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5170/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, la DESNI, brindó atención al requerimiento del TEEO, hecho mediante oficio TEEO/SG/A/10124/2025, donde informó que, de las documentales del expediente relativo a la elección del municipio, se advierte que, obra un oficio recibido el 13 de los corrientes, identificado con el número de folio interno 007728, en el cual el Presidente Municipal informó que el 07 de noviembre de

2025, se instaló formalmente el Comité Electoral Comunitario, sin remitir constancia alguna.

Asimismo, obra el escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio B01060, mediante el cual el Presidente y Secretario del Comité Electoral Comunitario, informó que el 07 de noviembre del presente año, había sido formalmente instalado el Órgano electoral aludido, a su vez informó que el diez de noviembre del año en curso, se había aprobado la convocatoria a la elección de Concejalías, en la cual se estableció que la fecha de elección sería el 27 de noviembre de 2025.


Por otra parte, también obra el escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01082, mediante el cual las autoridades tradicionales y comunitarias, remitieron acta de Asamblea General Comunitaria de nombramiento del Comité Electoral Comunitario celebrada el 13 de noviembre de 2025, teniendo así, el nombramiento del órgano electoral en dos fechas diversas; sin que hasta el momento se hubiera remitido a la Dirección el acta de la Asamblea General Comunitaria de la elección ordinaria de las autoridades municipales.

Señaló que se encontraba en imposibilidad de informar la fecha electiva, debido a que no existía certeza jurídica sobre la misma. En consecuencia, remitió copia certificada de los oficios relacionados para los efectos legales correspondientes.

XLVII. Solicitud. Mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 03 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01308, personas originarias del municipio, solicitaron a la DESNI, **la no validación de la elección realizada el 27 de noviembre de 2025**, en virtud de que se violentó el Sistema Normativo del Municipio. Señalaron que la Autoridad Municipal y el Cabildo incumplieron los **actos previos** establecidos en el dictamen que identifica el método de elección. Entre las irregularidades denunciadas se encuentran:

- La integración ilegítima del Comité Electoral Comunitario, realizada sin la participación de la Asamblea General Comunitaria.
- La falta de convocatoria para el registro de planillas de las candidaturas y para la elección, así como la ausencia de difusión en lugares visibles y notificación a autoridades auxiliares.

Añadieron que, dichos actos constituyeron una violación a su Sistema Normativo Interno y la violación a los Derechos Políticos Electorales, por no cumplir con las debidas formalidades. Asimismo, cuestionaron la validez de las

actas de asamblea del 07 y 10 de noviembre de 2025, por considerar que fueron viciadas al aprobar la integración del Comité y la convocatoria sin respetar el Sistema Normativo Interno. Para corroborar dichos actos, los promotores consultaron los expedientes electorales de las últimas elecciones, en específico el expediente 2022.

Así también, señalaron que el Presidente Municipal como autoridad responsable, violentó los derechos políticos electorales al dejarlos en estado de indefensión para poder participar en la Asamblea General Comunitaria, la cual no fueron convocados y notificados como lo marca su Sistema Normativo Interno, dejándolos sin posibilidad de participar y ejercer el Derecho Político Electoral, teniendo consigo un resultado de integración del comité Electoral Comunitaria ilegítima.

De las irregularidades suscitadas en el proceso electoral realizado el 27 de noviembre de 2025, documentaron lo siguiente:

- a. *La falta de actualización del Padrón Electoral Comunitario de todas las personas que tendrán derecho de votar.*
- b. *La falta de convocatoria por escrito y la publicidad en los lugares más concurridas y visibles de la cabecera Municipal y Agencias Municipales.*
- c. *El acuerdo o difusión del lugar donde se realizaría la jornada electoral, toda vez, que nunca fuimos convocados o citados como es costumbre en nuestras comunidades.*
- d. *La utilización de grupos paramilitares para intimidar o cohesionar a las personas para votar a favor del candidato del Presidente Municipal.*

Los promotores manifestaron que, la autoridad municipal instaló casillas mediante la fuerza de grupos paramilitares en la cancha de la comunidad de Tierra Colorada, el cual causó que la ciudadanía se manifestara de forma pacífica por considerar que se habían violado los actos previos establecidos en el método de elección. Dichas acciones fueron transmitidas en redes sociales y derivaron en amenazas y violencia física contra mujeres.

Manifestaron, amenazas y actos de violencia hacia las personas que se manifestaron hacia las personas que no son Policías Municipales, Estatales, ni la Guardia Nacional, siendo personas ajenas al municipio que fueron contratados por el Presidente Municipal, para causar miedo y amenaza a la comunidad, actuando como un grupo de choque.

Indicaron que, el Comité Electoral Comunitario propuesto por el Presidente Municipal no realizó actividades conforme al dictamen, constituyendo una

violación al Sistema Normativo interno, asimismo, la convocatoria no fue emitida, ni difundida en los lugares más visibles del municipio, tampoco notificaron a las autoridades auxiliares y a la ciudadanía.

Reiteraron que la Autoridad responsable no respetó el Sistema Normativo Interno, reconociendo que la asamblea es el máximo órgano de decisión en el municipio. Derivado de lo anteriormente expuesto, **solicitaron la no validación de la elección y convocar a una nueva elección**, en el cual se cumpla todas las formalidades; y que el Instituto convoque y presida el proceso electoral para la renovación de las autoridades municipales. Anexaron una memoria USB en el cual contiene evidencias que pretenden acreditar lo dicho.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XLVIII. Se da vista. Mediante oficio número IEEPCO/DESN/5179/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, la DESNI dio vista y corrió traslado al Presidente Municipal del escrito recibido en la Oficialía de Partes el 28 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008647, suscrito por diversos ciudadanos del municipio de Santa María Apazco, para que, atendiera las manifestaciones formuladas por los promoventes, asimismo, solicitó que informara sobre la respuesta otorgada a los peticionarios.

XLIX. Se da vista. Mediante oficio número IEEPCO/DESN/5187/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, la DESNI, dio vista y corrió traslado al Presidente Municipal del escrito recibido en la Oficialía de Partes el 03 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01308, suscrito por diversos ciudadanos del municipio de Santa María Apazco, para que, atendiera las manifestaciones formuladas por los promoventes, asimismo, solicitó que informara sobre la respuesta otorgada a los peticionarios.

L. Documentación de la elección Ordinaria. Mediante oficio de fecha 02 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 03 de diciembre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B01318, el Presidente y Secretario del Comité Electoral Comunitario, remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Jornada Electoral de fecha 27 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original del escrito de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Consejo de Ancianos del municipio de Santa María Apazco, en el que se anexan 7 copias de las credenciales de elector y 10 nombramientos originales de dichos integrantes del Consejo.



2. Original del oficio de fecha 18 de octubre de 2025, dirigido a los integrantes del Consejo de ancianos, a través del cual se citó a una reunión de trabajo programada el 20 de octubre de 2025.
3. Original de la minuta de acuerdos de fecha 20 de octubre de 2025.
4. Original del acta de sesión extraordinaria del cabildo del Ayuntamiento, de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual se aprobó la convocatoria de elección del Comité Electoral Comunitario.
5. Original de la Convocatoria a la Asamblea de Elección del Comité Electoral Comunitario, de fecha 24 de octubre de 2025.
6. Originales de 21 razones de fijación, firmada por la Secretaría Municipal, respecto de la difusión de la Convocatoria a la Asamblea de Elección del Comité Electoral Comunitario, de fecha 24 de octubre de 2025.
7. Evidencia de 8 placas fotográficas, respecto de la difusión de la Convocatoria a la Asamblea de Elección del Comité Electoral Comunitario.
8. Originales de los oficios número 075/SMA/395/2025, 071/SMA/395/2025, 070/SMA/395/2025, 072/SMA/395/2025, 073/SMA/395/2025, dirigidos a las autoridades comunitarias del Municipio de Santa María Apazco, de fecha 25 de octubre de 2025, mediante los cuales se remitió la Convocatoria a la Asamblea de Elección del Comité Electoral Comunitario, de fecha 24 de octubre de 2025.
9. Originales de razón de entrega de documentos sin acuse de recibido, de fecha 26 de octubre de 2025.
10. Original del acta de Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos celebrada el 05 de noviembre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
11. Evidencia de placas fotográficas respecto de la asamblea general celebrada el 05 de noviembre de 2025.
12. Original del acta de sesión de instalación del Comité Electoral Comunitario, de fecha 07 de noviembre de 2025.
13. Evidencias de placas fotográficas respecto del acto de instalación del Comité Electoral Comunitario.
14. Original del acta de sesión ordinaria del Comité Electoral Comunitario, de fecha 07 de noviembre de 2025, en el cual, se aprobó el calendario electoral, y se ratificó la fecha de la elección.
15. Original del acta de sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario, de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual se aprobó el formato de jornada electoral, escrutinio y cómputo, y el primer borrador del padrón electoral comunitario.
16. Original del acta de sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario, de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual, se aprobó la



convocatoria de la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, así como el número y ubicación de casillas, para el día de la elección.

17. Original de la convocatoria a elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
18. Originales de oficios de fecha 10 de noviembre de 2025, dirigidos a las autoridades municipales y comunitarias del Municipio de Santa María Apazco, mediante los cuales se le remitió la convocatoria a elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
19. Originales de razón de fijación de fecha 10 de noviembre de 2025, relativo a la publicidad de la convocatoria de la elección.
20. Originales de razón de entrega de documentos oficiales sin acuse de recibido, de fecha 11 de noviembre de 2025.
21. Evidencias fotográficas, relativo a la difusión de la Convocatoria a elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
22. Original del acta de sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario, de fecha 18 de noviembre de 2025, en el cual se aprobó el registro de planillas y el padrón electoral comunitario definitivo.
23. Original de la solicitud de registro de la planilla de las candidaturas, encabezada por la C. CLARA SANTIAGO BAUTISTA, con anexo de copias simples de las credenciales para votar de los integrantes de su planilla.
24. Originales de la solicitud de registro de la planilla de las candidaturas, encabezada por el C. EDUARDO GARCÍA SANTIAGO, y documentos originales y copias que anexó a su solicitud, sobre los requisitos de elegibilidad de los integrantes de su planilla.
25. Original del padrón electoral comunitario del Municipio de Santa María Apazco.
26. Original del acta de sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario, de fecha 19 de noviembre de 2025, en el cual se aprobó el formato de boleta electoral y el número de boletas electorales a utilizar en la jornada electoral.
27. Original del acta de sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario, de fecha 20 de noviembre de 2025.
28. Copia simple de las credenciales de elector de los representantes de las planillas ante las casillas.
29. Original del acta de sesión del Comité Electoral Comunitario, de fecha 24 de noviembre de 2025.
30. Copia simple de las credenciales de elector de los funcionarios acreditados ante las mesas directivas de casillas.

- 
31. Original del acta de sesión permanente del Comité Electoral Comunitario, de fecha 27 de noviembre de 2025.
 32. Original del acta de sesión de cómputo de la elección municipal, emitida por el Comité Electoral Comunitario, de fecha 27 de noviembre de 2025, en la que se asentaron los resultados de la elección.
 33. Evidencias de placas fotográficas, relativo a la elección de concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
 34. Paquete sellado de fotografías tamaño infantil en catorce tantos.

De dicha documentación, se desprende que el 27 de noviembre de 2025, se celebró la Jornada Electoral Ordinaria, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN PERMANENTE.*
3. *VERIFICACIÓN DE INSTALACIÓN DE LAS TRES CASILLAS ELECTORALES.*
4. *REPORTE DE INCIDENTES.*
5. *VERIFICACIÓN DEL CIERRE DE LAS TRES CASILLAS ELECTORALES.*
6. *RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES.*
7. *CLAUSURA DE LA SESIÓN PERMANENTE.*

L1. Se atiende petición. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5285/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, la DESNI, en atención al escrito recibido en la Oficialía de Partes el 28 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008648, autorizó la expedición de copias certificadas de la documentación relativa al proceso electivo del municipio.

LII. Notificación. Mediante oficio TEEO/SG/A/10327/2025, relativo al expediente JDCI/211/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes con fecha 05 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008816, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2025, a través del cual, remitió las constancias originales que integran el expediente referido, a efecto de que el Instituto atendiera las manifestaciones planteadas por los promoventes, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, adjuntó copia del acuerdo referido y las constancias originales de dicho expediente, en el cual, los promoventes controvieren la asamblea electiva de fecha 27 de noviembre de 2025, por diversas irregularidades que vulneran el Sistema Normativo Indígena de la Comunidad.

Al respecto, los promoventes interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la ciudadanía dentro del Régimen de Sistemas Normativos Internos, en contra del Presidente Municipal, integrantes del Ayuntamiento y los integrantes del Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, por la violación a sus Derechos Políticos Electorales y al Sistema Normativo Internos al realizar la elección del día 27 de noviembre de 2025, impugnando los siguientes actos:

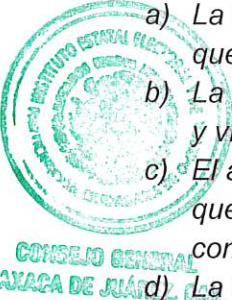
- 
- 
- a) La falta de actualización del Padrón Electoral Comunitario de todas las personas que tendrán derecho de votar.*
- b) La falta de convocatoria por escrito y la publicidad en los lugares más concurridas y visibles de la cabecera Municipal y Agencias Municipales.*
- c) El acuerdo o difusión del lugar donde se realizaría la jornada electoral, toda vez, que nunca fuimos convocados o citados como es costumbre en nuestras comunidades.*
- d) La utilización de grupos paramilitares para intimidar o cohesionar a las personas para votar a favor del candidato del Presidente Municipal.*

Asimismo, señalaron que dichos actos y procedimientos no se realizaron conforme al dictamen que identifica el método de elección del citado municipio, el cual carece de certeza jurídica al no realizar los actos previos establecidos. Derivado de ello, los promoventes solicitaron revocar los actos de autoridad impugnados, por considerarlos violatorios del Sistema Normativo Interno, y pidieron que se vincule al IEEPCO para intervenir y convocar a una nueva elección, además de presidir la integración del Consejo Electoral Comunitario.

LIII. Notificación. Mediante oficio TEEO/SG/A/10250/2025, relativo al expediente JDCI/210/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 06 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008832, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha tres de diciembre de 2025, en el cual se ordenó la reconducción del expediente de referencia, para que el IEEPCO atendiera las manifestaciones planteadas por el promovente conforme a sus atribuciones de dar validez a los procesos electorales que se desarrollan bajo su Sistema Normativo, y emitir en su momento la calificativa correspondiente. Dicho acuerdo, se anexó copia simple del proveído en merito, y el expediente en original.

Del contenido del acuerdo, el Presidente del Consejo de Ancianos y ciudadanos del municipio de Santa María Apazco, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, en contra del Presidente Municipal, Integrantes del Ayuntamiento e integrantes del Comité Electoral Comunitario del citado

municipio, quienes controvirtieron la asamblea electiva del día 27 de noviembre de 2025, por diversas irregularidades que vulneraron el Sistema Normativo de la comunidad. Los actos impugnados fueron los siguientes:

- 
- a) *La falta de actualización del Padrón Electoral Comunitario de todas las personas que tendrán derecho de votar.*
 - b) *La falta de convocatoria por escrito y la publicidad en los lugares más concurridas y visibles de la cabecera Municipal y Agencias Municipales.*
 - c) *El acuerdo o difusión del lugar donde se realizaría la jornada electoral, toda vez, que nunca fuimos convocados o citados como es costumbre en nuestras comunidades.*
 - d) *La utilización de grupos paramilitares para intimidar o cohesionar a las personas para votar a favor del candidato del Presidente Municipal.*

Manifestaron que, dichos actos y procedimientos no se realizaron conforme al dictamen que identifica el método de elección del municipio, el cual carece de certeza jurídica al no realizar los actos previos previstos en el dictamen. Por ello, los promoventes solicitaron revocar los actos de autoridad impugnados, por considerarlos violatorios del Sistema Normativo Interno, y pidieron que se vincule al IEEPCO para intervenir y convocar a una nueva elección, además de presidir la integración del Consejo Electoral Comunitario.

LIV. Notificación. Mediante oficio número TEEO/SG/A/10356/2025, relativo al expediente JDCI/206/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, recibido el 08 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 008849, la Actuaria del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha cuatro de diciembre de 2025, a través del cual se ordenó la reconducción del expediente JDCI/206/2025 al IEEPCO, a efecto de que atendiera las manifestaciones planteadas por los promoventes. Por lo cual, remitió copias simples del acuerdo y el original de todo lo actuado en el expediente de referencia.

Respecto de lo anterior, los promoventes en calidad de ciudadanos pertenecientes al municipio, controvirtieron, términos generales, la integración del Comité Electoral, así como la convocatoria emitida para el registro de planillas y elección de concejalías al Ayuntamiento celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Asimismo, de las documentales remitidas, obra el expediente JDCI/205/2025, en el cual los Agentes y ciudadanos pertenecientes al municipio interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía dentro del régimen de Sistemas Normativos Internos, por la violación de sus derechos y al Sistema Normativo Interno, en la integración del Consejo Electoral Comunitario

y emisión de la convocatoria para el registro de la planillas de las candidaturas al Ayuntamiento.

Así también, obra el oficio número 26/SMA/2025, de fecha 26 noviembre de 2025, en donde la Síndica Municipal informó al TEEO que no tuvo conocimiento, tampoco fue notificada de la convocatoria del nombramiento del Comité Electoral Comunitario, así como de la convocatoria de la elección de las Autoridades Municipales, y que los actos realizados por la Autoridad Municipal violaron el Sistema Normativo Interno.



CONSEJO GENERAL
CAJA DE JEFE

LVI. Solicitud. Mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 10 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01401, la Síndica Municipal, y los Agentes Municipales de Tierra Colorada, El Pericón y de El Almacén, manifestaron que, toda vez que se ha violentado su Sistema Normativo Indígena, solicitaron a la DESNI lo siguiente:

1. Que coadyuve en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias de concejales de nuestro ayuntamiento Constitucional, toda vez que, desde la integración del Comité Electoral Comunitario, estuvo plagado de irregularidades, así como la elección donde el Presidente Municipal pretendió imponer a su candidato.
2. Que, a través del Instituto y la Dirección a su cargo, se convoque a todas las comunidades que integran el municipio de Santa María Apazco, para tomar acuerdos para la integración del Comité Electoral Comunitario.
3. Se tome acuerdos para emitir convocatoria para la elección de las autoridades municipales que deberán asumir su función a partir del 1º de enero.
4. Emite convocatoria para el registro de planilla y la organización de la jornada electoral.

LVI. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5533/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la DESNI, dio vista y corrió traslado al Presidente Municipal con copias simples del escrito recibido en la Oficialía de Partes el 10 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01401, para que, en el ejercicio de sus atribuciones atendiera las manifestaciones formuladas por los promoventes, al ser la autoridad en primera instancia. Asimismo, se solicitó remitir la respuesta otorgada a los peticionarios.

LVII. Se informa. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5534/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la DESNI, informó a la Síndica Municipal y a los ciudadanos de Santa María Apazco que, en atención a su oficio identificado con el número de folio interno B01401, en el cual formularon diversas manifestaciones relacionadas con el proceso electivo, conforme al régimen de autonomía de la

comunidad y bajo el principio de mínima intervención del Instituto, en una primera instancia le corresponde a la competencia de la autoridad municipal.

LVIII. Mesa de mediación. El 11 de diciembre de 2025, se realizó una mesa de mediación, en el cual estuvieron presentes la Encargada y un Funcionariado Electoral de la DESNI, así como, la Síndica Municipal y los integrantes del Consejo de Ancianos y de la Comitiva de Santa María Apazco. En dicha mesa de diálogo, las personas asistentes manifestaron las irregularidades que consideraron violatorios a sus usos y costumbres por parte del Presidente Municipal, llegando a las siguientes conclusiones:

CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ, PRIMERA. A petición de la comunidad de Santa María Apazco, se acuerda hacer entrega de la documentación relativa al proceso electoral, la cual ingresó a la Oficialía de Partes con fecha 03 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01318.

SEGUNDA. Se dejan a salvo los derechos del Consejo de Ancianos y Comitiva de Santa María Apazco, Oaxaca, haciéndolos valer en las instancias correspondientes.

LIX. Solicitud de copias certificadas. Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 12 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01432, el Presidente del Consejo de Ancianos y integrante de la Comitiva del Pueblo, solicitaron a la DESNI copias simple del expediente del proceso electoral del municipio de Santa María Apazco, correspondiente al año 2025.

LX. Razón. El 16 de diciembre de 2025, la DESNI, asentó una razón en atención al acuerdo plenario emitido por las magistradas integrantes del TEEO, por medio del cual se ordenó la reconducción del escrito de demanda de los ciudadanos del municipio de Santa María Apazco, adjuntado las originales de las constancias que integran el expediente JDC/2026/2025 y el cuaderno del accesorio 1.

LXI. Expedición de copias. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5729/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, la DESNI, autorizó la expedición de copias simples de la documentación relativa al proceso electivo, solicitada mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01432.

LXII. Oficio de Comité Electoral Comunitario. Mediante oficio sin número de fecha 23 de diciembre de 2025 presentado ente oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado con el folio B01597, remitido por los integrantes del Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, mediante el cual integran al

expediente los originales de las Actas de Instalación de Casillas con sus respectivas Actas de Escrutinio, de totalidad de las Casillas instaladas.

**LXIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

**LXIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

¹⁶ Consultado con fecha 17 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 17 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CONSEJO GENERAL
CAVACA DE JUÁREZ GAY

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a, CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- 
**CONSEJO NACIONAL
DE AVOCACIA DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS**
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2025, en el municipio de Santa María Apazco, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Se La autoridad municipal en funciones es quien emite la convocatoria para llevar a cabo una Asamblea Comunitaria, donde se nombrará un Comité

- Electoral Comunitario, el cual estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Consejerías.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en la Cabecera Municipal, además se remite a través de oficios a los Agentes Municipales y de Policía para que esta, sea difundida en sus localidades.
- III. Se convoca a todas las personas originarias mayores de 18 años, que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias.
- IV. Una vez integrado el Comité Electoral Comunitario, este es quien se encarga de emitir la convocatoria para todas las personas interesadas en participar y conformar las candidaturas para integrar el Ayuntamiento.
- V. El Comité Electoral Comunitario, es quien actualiza y pública el Padrón Electoral Comunitario de todas las personas que tendrán derecho a votar.
- VI. En términos de la convocatoria, el Comité Electoral Comunitario aprobará el registro de las candidaturas para contender en la elección de autoridades y sorteará los colores que le corresponderán a cada planilla.
- VII. En sesión del Comité Electoral Comunitario realizará la designación de las personas funcionarias de Casilla, que estarán integradas por una Presidencia, una Secretaría y una persona Escrutadora y las representaciones de las candidaturas acreditadas en cada una de las casillas que se instalen para la elección de autoridades, así como la aprobación de las boletas electorales que se emplearán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Comunitario es quien se encarga de emitir la convocatoria escrita para llevar a cabo la Jornada de Elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se pública en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal y Agencias. Además, se remite a través de oficios a los Agentes Municipales y de Policía para que esta, sea difundida en sus localidades.
- III. Se convoca a todas las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias, que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral Comunitario.
- IV. La Jornada Electoral tiene como finalidad integrar el próximo Ayuntamiento y se desarrolla en el lugar que determine el Comité Electoral Comunitario, instalando tres casillas.
- V. El día de la Jornada Electoral el Comité Electoral Comunitario se instalará en sesión permanente; comenzando con el pase de lista de las consejerías

- asistentes y una vez verificado el quórum legal, la presidencia de dicho Comité instala formalmente la Sesión Permanente de Elección.
- VI. Participan en la elección con derecho a votar, todas las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias, que se encuentren inscritas en el padrón electoral previamente aprobado por el Comité Electoral Comunitario o presentando ante la Mesa Directiva de casilla su credencial para votar con domicilio en cualquiera de las localidades del municipio.
- VII. Las candidaturas son propuestas mediante planillas aprobadas en sesiones previas por el Comité Electoral Comunitario, y las personas asistentes emiten su voto mediante boletas que son depositadas en urnas.
- VIII. El Comité Electoral Comunitario es quien determina el número y lugar dónde se colocarán las casillas y se encargará de entregar el material electoral, así como las boletas a las personas funcionarias de casilla previamente designadas.
- IX. Al inicio y al término de la Jornada Electoral las personas funcionarias de las Casillas levantarán las actas correspondientes de instalación de casilla, incidentes y cierre de la misma.
- X. Concluida la votación, se realiza la apertura de las urnas y se lleva a cabo el escrutinio y cómputo de todos los votos que fueron depositados en las mismas. Al finalizar, las personas funcionarias de las Mesas Directivas de Casillas elaboraran el acta de cómputo de los resultados de la votación obtenida. Las actas originales y el paquete electoral serán entregados al Comité Electoral Comunitario y se entregará una copia legible de cada una de las actas a las representaciones de las candidaturas.
- XI. Una vez que el Comité Electoral Comunitario haya recibido las actas y los paquetes electorales de la Elección obtenida en las casillas, realizará el cómputo de la elección municipal, y al exterior del lugar físico que ocupará el Comité Electoral Comunitario, se publicarán los resultados de la elección.
- XII. Al término de la Jornada, el Comité Electoral Comunitario, levanta el acta de sesión permanente en la que consta la votación obtenida por cada planilla, así como la integración y la duración del cargo a la planilla ganadora; firmando y sellando el Comité Electoral Comunitario y las representaciones de las planillas contendientes. Se anexa a la misma el padrón electoral de todas las personas registradas.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1. ACTOS PREVIOS

Minuta de acuerdos de fecha 20 de octubre de 2025.

14. El 20 de octubre de 2025, celebraron una reunión de trabajo en el Salón de Sesiones que ocupa el Palacio Municipal, en el cual estuvieron presentes el Presidente Municipal, integrantes del Ayuntamiento y los integrantes del Consejo de Ancianos, legalmente electos mediante la Asamblea General de fecha 19 de enero de 2023. En dicha reunión fue aprobada por unanimidad de votos la propuesta de que la Asamblea General para elegir a los integrantes del Comité Electoral Comunitario se celebrara el 05 de noviembre de 2025, quedando pendiente la sesión del cabildo para emitir la convocatoria respectiva.

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de Santa María Apazco, de fecha 24 de octubre de 2025.

15. El día 24 de octubre de 2025, se celebró sesión extraordinaria en el Salón que ocupa el Palacio Municipal, para el análisis y en su caso aprobación de la Convocatoria a la Asamblea General para el nombramiento del Comité Electoral Comunitario, en el cual estuvieron presentes los integrantes del Ayuntamiento, mediante el cual aprobaron los siguientes acuerdos:

1. *Se aprueba la convocatoria de la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos, a celebrarse el próximo miércoles 05 de noviembre de 2025, a las 10:00 horas, en el Auditorio de la Agencia Municipal de Tierra Colorada, Santa María Apazco, Nocixtlán, Oaxaca, misma que se anexa a la presente Acta de Cabildo para formar parte integral de la misma.*
2. *Se instruye a la Secretaría Municipal para que realice la publicación de la convocatoria aprobada en esta sesión de Cabildo, en todos los lugares y espacios más visibles y concurridos de la Cabecera Municipal y sus Agencias Municipales y de Policía, levantando los documentos con los que compruebe dicho acto.*

Acta de Asamblea General de fecha 05 de noviembre de 2025.

16. Con fecha 05 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria, con la finalidad de realizar el nombramiento de los nuevos integrantes que conformaran el Comité Electoral Comunitario, registrándose la asistencia de **420 personas**, pertenecientes a la Cabecera Municipal, la Agencia Municipal, Agencias de Policía y el Núcleo Rural del municipio de Santa María Apazco. En dicha asamblea realizaron la lectura del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-355/2025, que identifica el método de elección, asimismo, se consultó a los asambleístas la forma de elegir a los integrantes del Comité Electoral Comunitario. Una vez recibidas las propuestas por parte de la ciudadanía, se aprobaron por unanimidad de votos lo siguiente:

PRIMERO. EL MÉTODO PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COMUNITARIO DE ESTE MUNICIPIO SERÁ EN FORMA DIRECTA, A PARTIR DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS QUE HAGAN LAS Y LOS CIUDADANOS PRESENTES, DEBIENDO TENER PRESENTACIÓN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES DE ESTE MUNICIPIO.

SEGUNDO. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, RAZONES DE SALUD O MUERTE DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL COMUNITARIO, EL CARGO LO DEBE ASUMIR EL SIGUIENTE INTEGRANTE EN ORDEN DE PRELACIÓN EN QUE FUERON NOMBRADOS.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

17. Una vez aprobado el método de elección, procedieron realizar las propuestas. Asimismo, el Presidente Municipal recordó a los asambleístas que el Comité Electoral Comunitario sería el encargado de organizar, conducir, y vigilar la elección de las nuevas autoridades municipales, conforme a lo establecido en el Sistema Normativo Interno del municipio.
18. Posterior a ello, pidieron a la asamblea proponer a las personas que integrarán el Comité Electoral Comunitario de manera libre y abierta, quienes serán elegidos mediante votación a mano alzada, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

Presidencia: Apolinar Juan García López

Secretaría: Noel Ramiro Rodríguez Santiago.

Primer Consejería: Margarito Santiago García.

Segundo Consejería: Francisco Anney López García.

Tercer Consejería: Eduardo Bautista García.

Cuarto Consejería: Luis Rodríguez Hernández.

19. Una vez integrado el Comité Electoral Comunitario, el Presidente Municipal procedió a tomar la protesta de ley a los integrantes. Asimismo, de los documentales remitidos, se anexó el original de la lista de asistencia firmada por los asistentes y evidencia fotográfica del día de la asamblea.

Sesión de instalación del Comité Electoral Comunitario, de fecha 07 de noviembre de 2025.

20. El 07 de noviembre de 2025, se realizó sesión extraordinaria, en donde se tomó protesta de ley a los integrantes del Comité Electoral Comunitario. Asimismo, el Presidente del Comité Electoral Comunitario declaró legalmente instalado el Comité Electoral Comunitario siendo las diez horas con veinticinco minutos. De igual forma, se convocó a los integrantes del comité a una sesión ordinaria a

celebrarse el mismo día a las doce horas. Se anexaron evidencias fotográficas de la sesión.

Sesión ordinaria del Comité Electoral Comunitario de fecha 07 de noviembre de 2025.

21. Con fecha 07 de noviembre de 2025, los integrantes del Comité Electoral Comunitario celebraron sesión ordinaria, mediante el cual fueron ratificados los cargos de la Presidencia, Secretaría y las Consejerías que integran el Comité Electoral Comunitario. Asimismo, aprobaron por unanimidad de votos el calendario electoral para la elección de las concejalías al Ayuntamiento. De igual forma, se aprobó y ratificó la fecha de la elección, la cual se celebraría el 27 de noviembre de 2025.

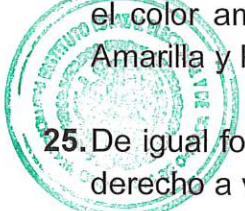
Sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario de fecha 10 de noviembre de 2025.

22. El día 10 de noviembre de 2025, el Comité Electoral Comunitario celebró sesión extraordinaria, en el cual se aprobó por unanimidad de votos el formato de acta de la Jornada Electoral y escrutinio y cómputo de casilla para el día 27 de noviembre de 2025. Asimismo, la actualización del primer borrador del padrón electoral y los acuerdos relacionados para la aprobación definitiva.

Sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario de fecha 10 de noviembre de 2025.

23. El 10 de noviembre de 2025, se celebró la sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario a las 14 horas, en el cual fue aprobado por unanimidad de votos el análisis y aprobación de la convocatoria dirigida a la ciudadanía del municipio de Santa María Apazco, para que participaran en la elección de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028. Asimismo, se instruyó al Secretario del Comité Electoral realizar la difusión de la convocatoria correspondiente. De la misma forma, se aprobó la instalación de tres casillas en el día de la Jornada Electoral, en el techado municipal, ubicado en la Agencia de Tierra Colorada, perteneciente al municipio de Santa María Apazco de conformidad con la base segunda de la Convocatoria de fecha 10 de noviembre.

Sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario de fecha 18 de noviembre de 2025.

**24.** Con fecha 18 de noviembre de 2025, el Comité Electoral Comunitario celebró sesión extraordinaria, mediante el cual, por unanimidad de votos se aprobó el registro de las dos planillas que solicitaron su registro en tiempo y forma, y de los cuales cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria. Asimismo, asignaron el color de las dos planillas registradas, la planilla uno le fue asignado el color amarillo y la segunda planilla el color rosa, quedando como: Planilla Amarilla y Planilla Rosa.

25. De igual forma, aprobaron el padrón electoral comunitario de la ciudadanía con derecho a votar, del cual constataron un total de 1,401 personas. Finalmente, se instruyó al Secretario del Comité realizar la publicación del padrón electoral definitivo en los lugares más públicos y visibles del municipio, para el conocimiento de toda la ciudadanía. Se anexaron a la presente acta la solicitud de registro de las dos planillas, y el listado del padrón electoral comunitario.

Sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario de fecha 19 de noviembre de 2025.

26. Con fecha 19 de noviembre de 2025, el Comité Electoral Comunitario celebró sesión extraordinaria, en el cual fue aprobado por mayoría de votos la presentación y análisis de la boleta electoral a ocuparse el día de la Jornada Electoral, asimismo, aprobaron la impresión de 1500 boletas electorales de acuerdo al padrón electoral. Se anexó el formato de la boleta electoral en la presente acta de sesión.

Sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario de fecha 20 de noviembre de 2025.

27. El 20 de noviembre de 2025, se celebró la sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario, en el cual, el Presidente del Comité Electoral tomó protesta de ley a los dos Representantes de las candidaturas. Se realizó la revisión de la lista del material y documentación electoral a utilizarse en la Jornada Electoral. Posteriormente, procedieron con el sellado de las 1500 boletas electorales.

28. Asimismo, se acreditó a los Representantes de las candidaturas ante las mesas directivas de casillas, los cuales se les designó la relación de la ciudadanía en cada casilla electoral.

29. En dicha sesión, se aprobó las propuestas de las personas que integrarán las mesas directivas de casilla, quedando conformados por una Presidencia, una Secretaría y una persona Escrutadora en cada una de las 3 casillas.

Sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario de fecha 24 de noviembre de 2025.

30. Con fecha 24 de noviembre de 2025, se celebró la sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario, en el cual realizaron la apertura y el sellado por la parte de atrás de las boletas electorales. Aprobaron por unanimidad de votos la designación de folios de las boletas electorales para las 3 mesas directivas de casillas.

31. Asimismo, acordaron que las 3 casillas se instalarán en el techado municipal, ubicado en la Agencia de Tierra Colorada, perteneciente al municipio de Santa María Apazco. Integraron los tres paquetes electorales, los cuales fueron resguardados en las oficinas del Comité Electoral, sellando la entrada, mismo que será abierta en presencia del Comité Electoral el día de la Jornada Electoral.

2. JORNADA ELECTORAL

32. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-355/2025, que identifica el método de elección de Santa María Apazco.

33. Esto es así, porque de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, la Autoridad Municipal en funciones emitió la convocatoria escrita para la Asamblea General Comunitaria, con el fin de realizar el nombramiento de los integrantes del Comité Electoral Comunitario, dicha convocatoria fue notificada a las autoridades auxiliares mediante oficios personalizados, los cuales fueron recibidos materialmente, negándose a firmar y sellar el acuse de recibido, conforme a los asentado por la Secretaría Municipal. En virtud de ello, se procedió a fijar la convocatoria en cada una de las agencias y en los lugares más visibles del municipio para el conocimiento de la ciudadanía, tal como lo consta las razones de fijación.

34. Asimismo, el Comité Electoral Comunitario emitió la convocatoria de forma escrita, para que la ciudadanía asistiera y participara en la Jornada Electoral celebrada el 27 de noviembre de 2025, mismo que fue notificado mediante oficios personalizados a las autoridades municipales, para que lo difundieran en sus respectivas comunidades, los cuales recibieron los oficios y convocatoria,

negándose a firmar y sellar el acuse de recibido. Derivado de ello, el Secretario del Comité procedió a fijar la convocatoria en las agencias y en los lugares más visibles del municipio, conforme a lo asentado en las razones de fijación: lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santa María Apazco, otorgando así certeza y legalidad del acto.

3. Sesión Permanente

35. En el día de la Sesión Permanente, estando presentes en las oficinas del Comité Electoral Comunitario, ubicada en el Palacio Municipal, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente del Comité Electoral instruyó al Secretario realizar el pase de lista de asistencia. Enseguida, el Secretario informó que se encontraban presentes los integrantes del Comité Electoral Comunitario, así como, los Representantes de las dos planillas.
36. En el Segundo Punto del Orden del Día, el Consejero Presidente del Comité Electoral Comunitario, declaró la existencia del quórum legal, y procedió a instalar legalmente la Sesión Permanente siendo las ocho horas con quince minutos del día 27 de noviembre de 2025, manifestando que todos los acuerdos que se tomarán serán válidos para los presentes, ausentes y disidentes.
37. En el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, el Consejero Presidente del Comité Electoral Comunitario informó que los Presidentes de cada mesa directiva de casilla comunicaron que las tres casillas se habían ubicado en el lugar respectivo y se instalaron a las nueve horas. Posteriormente, el Consejero Presidente comisionó a sus Consejerías para que acudieran a las tres casillas con el fin de vigilar que la Jornada Electoral se desarrollara de manera pacífica, transparente y democrática, indicando que, en caso de presentarse algún incidente, elaboraran el reporte correspondiente.
38. En el desahogo del Punto Cuarto del Orden del Día, el Presidente del Comité Electoral Comunitario informó que durante la instalación de las casillas no se registraron incidencias, y en consecuencia, se declaró la apertura y preparación de las casillas.
39. En el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente del Comité Electoral Comunitario, manifestó que, una vez concluido la Jornada Electoral, las consejerías comisionadas informaron que las tres casillas se habían cerrado siendo las dieciocho horas del mismo día, levantando el acta de cierre y procedieron con el conteo de los votos emitidos.

40. En el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, concluido el conteo de votos en cada una de las casillas, procedieron a trasladar todos los documentos en el inmueble donde fue instalado la sesión permanente del Comité Electoral Comunitario, el cual fue recepcionado de la siguiente manera:

- **LA CASILLA NUMERO UNO, QUE FUE INSTALADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE TIERRA COLORADA, SE RECEPCIONÓ A LAS 19:50 HORAS, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.**
- **LA CASILLA NÚMERO DOS, QUE FUE INSTALADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE TIERRA COLORADA, SE RECEPCIONÓ A LAS 20:40 HORAS, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.**
- **LA CASILLA NÚMERO TRES, QUE FUE INSTALADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE TIERRA COLORADA, SE RECEPCIONÓ A LAS 21:15 HORAS, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.**

41. Posteriormente a ello, se certificó que los paquetes electorales fueron entregados debidamente sellados y que las boletas sobrantes fueron canceladas. De igual forma, la sesión del Cómputo final se convocó a las veintidós horas con treinta minutos del mismo día.

42. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité Electoral Comunitario clausuró la Sesión Permanente siendo las veintidós horas con doce minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el presente acta.

4. Sesión de Cómputo Municipal.

43. El día 27 de noviembre de 2025, se realizó el cómputo Municipal del Comité Electoral Comunitario, bajo el siguiente orden del día:

1. *PASE DE LISTA*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN PERMANENTE.*
3. *CÓMPUTO DE LOS VOTOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA JORNADA ELECTORAL (CÓMPUTO MUNICIPAL).*
4. *DECLARATORIA DEL CANDIDATO GANADOR.*
5. *CLAUSURA DE LA SESIÓN DEL CÓMPUTO.*

44. En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario del Comité Electoral Comunitario procedió a realizar el pase de lista de asistencia. En el Segundo Punto del Orden del Día, se declaró la existencia del quórum legal, acto seguido, el Presidente del Comité Electoral Comunitario instaló legalmente la

sesión del cómputo municipal, siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día 27 de noviembre de 2025.

45. En el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente del Comité Electoral Comunitario ordenó al Secretario poner a la vista de todos las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas que fueron instaladas. Acto seguido, el Secretario realizó la sumatoria de los votos contenidos en dichas actas, una vez concluido el conteo, se obtuvieron los resultados correspondientes.



UBICACIÓN DE CASILLA	VOTOS OBTENIDOS DE LA PLANILLA AMARILLA	VOTOS OBTENIDOS DE LA PLANILLA ROSA	VOTOS NULOS
CASILLA UBICADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL TIERRA COLORADA (CASILLA NÚMERO 1)	280	55	18
CASILLA UBICADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL TIERRA COLORADA (CASILLA NÚMERO 2)	262	67	14
CASILLA UBICADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL TIERRA COLORADA (CASILLA NÚMERO 3)	251	82	21
TOTAL, DE VOTOS	793	204	53

46. Continuando con el Cuarto Punto del Orden del Día, una vez finalizado el cómputo final, el Presidente del Comité Electoral Comunitario declaró que la planilla que obtuvo el mayor número de votos fue la “**Planilla Amarilla**”, encabezada por el **C. Eduardo García Santiago**, quienes fungirán para el trienio 2026-2028, quedando integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO GARCÍA SANTIAGO	JULIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCANO SANTIAGO GARCÍA	CARLOS HERNÁNDEZ AGUSTÍN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA GAYTÁN SANTIAGO	ALICIA SOCORRO GARCÍA SANTIAGO ²³

²³ Conforme al contenido de la solicitud de registro de las planillas, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Hacienda, se asentó como: **Alicia Socorro García Santiago**, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es: **Socorro Alicia García Santiago**. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028					
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS		
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EFRÉN GARCÍA SANTIAGO	LUIS ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ		
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	PERFECTA JIMÉNEZ BAUTISTA	REYNA BAUTISTA GARCÍA		
6	REGIDURÍA SALUD	MARTHA LÓPEZ RODRÍGUEZ	NATALIA BAUTISTA GARCÍA		
7	REGIDURÍA ECOLOGÍA	CARLOS JACINTO OLVERA PACHECO	ISMAEL BAUTISTA GAYTÁN		

47. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité Electoral Comunitario clausuró la Sesión del Cómputo siendo las veintitrés horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada.

48. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 27 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028					
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO GARCÍA SANTIAGO	JULIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ		
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCANO SANTIAGO GARCÍA	CARLOS HERNÁNDEZ AGUSTÍN		
3	REGIDURÍA HACIENDA	CATALINA GAYTÁN SANTIAGO	SOCORRO ALICIA GARCÍA SANTIAGO		
4	REGIDURÍA OBRAS	EFRÉN GARCÍA SANTIAGO	LUIS ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ		
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	PERFECTA JIMÉNEZ BAUTISTA	REYNA BAUTISTA GARCÍA		
6	REGIDURÍA SALUD	MARTHA LÓPEZ RODRÍGUEZ	NATALIA BAUTISTA GARCÍA		
7	REGIDURÍA ECOLOGÍA	CARLOS JACINTO OLVERA PACHECO	ISMAEL BAUTISTA GAYTÁN		

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

49. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa María Apazco, **conservó la paridad alcanzada** en el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-419/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en paridad, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, asimismo, de las 7 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

50. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

51. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

52. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI419.pdf>

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

53. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.



54. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

55. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

56. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 27 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de Santa María Apazco, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

57. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

58. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

59. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

60. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

61. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

62. En este sentido, de acuerdo con el acta de la Sesión Permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Apazco.

63. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA GAYTÁN SANTIAGO	SOCORRO ALICIA GARCÍA SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PERFECTA JIMÉNEZ BAUTISTA	REYNA BAUTISTA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARTHA LÓPEZ RODRÍGUEZ	NATALIA BAUTISTA GARCÍA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	---	---

64. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa María Apazco, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	AGUSTINA JIMÉNEZ LÓPEZ	JUANA BAUTISTA VENTURA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	---	---
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINA HERNÁNDEZ DÍAZ	REINA BAUTISTA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FELÍCITA RUFINA GARCÍA	YESENIA FERNANDA HERNÁNDEZ GAYTÁN
7	REGIDURÍA DE SALUD	ALBERTA PEDRO CLEMENTE	LILIANA HERNÁNDEZ AGUSTÍN

65. Del análisis de los resultados de la Jornada Electoral que se califica, en comparación con la elección ordinaria del año 2022, no fue posible verificar el número de mujeres que participaron en dicha elección, toda vez que en el expediente relativo al municipio no obra la lista de asistencia de las personas que intervinieron en la elección de autoridades municipales. Sin embargo, hubo una disminución en el número de mujeres electas, aun así, se alcanzó la paridad de género con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:



CONSEJO GENERAL
CANACO DE JUÁREZ, OAX

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1118	793
MUJERES PARTICIPANTES	---	---
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	8	6

66. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santa María Apazco, según se desprende de su Jornada Electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de los 7 cargos propietarios y 3 de las 7 suplencias** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

67. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Apazco, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

68. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.



69. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

70. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

71. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

72. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

73. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

74. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

75. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

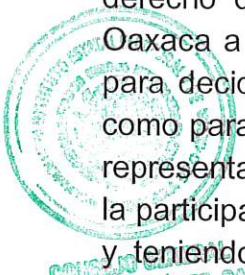
**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE DIFUSIÓN**

76. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

77. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

78. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la

Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**79.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

80. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

81. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

82. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

83. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*



84. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Apazco, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

85. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

86. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Apazco, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

87. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

88. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

89. En el caso específico, se advierte la existencia diversos escritos de inconformidad promovidos por la ciudadanía, los Integrantes del Consejo de Ancianos, de la Comitiva del Pueblo, Autoridades Auxiliares y de la Síndica Municipal. Así como, diversos acuerdos del TEEO mediante el cual se ordenó la reconducción de los expedientes *JDCI/210/2025 JDCI/211/2025, JDCI/205/2025 y JDCI/206/2025* a efecto de que el IEEPCO atendiera las manifestaciones planteadas por los promovientes en el medio de impugnación promovido, consistentes en:

a) Falta de emisión de la convocatoria por parte de la Autoridad Municipal para la integración del Comité Electoral Comunitario.

Al respecto, este Consejo advierte que dicha **manifestación resulta infundada**, toda vez que, de la revisión integral de la documentación que obra en el expediente del municipio en análisis, se desprende que **sí se emitió la convocatoria** correspondiente. En efecto, mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2025, el Comité remitió a este Instituto la documentación relativa a los actos previos, de la cual se advierte la existencia de la convocatoria de fecha 24 de octubre de 2025, mediante la cual se citó a la ciudadanía para que asistiera y participara en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 05 de noviembre de 2025, cuyo objeto fue el **nombramiento del Comité Electoral Comunitario**, convocatoria que fue **emitida por la Autoridad Municipal en funciones**.

Asimismo, obran en autos las razones de fijación de dicha convocatoria, elaboradas por la Secretaría Municipal, **en las Agencias y en los lugares más visibles del municipio**, acompañadas de **evidencias fotográficas** que acreditan su **fijación y publicación**, lo que permite tener por **debidamente acreditada la emisión y difusión de la convocatoria** en términos de las prácticas comunitarias y del sistema normativo interno aplicable.

De la misma forma, obran oficios personalizados dirigidos a las Autoridades Auxiliares, en los cuales, la Secretaría Municipal asentó que dichas autoridades recibieron el oficio materialmente, negándose a firmar el acuse de recibido. Dicho acto, advierte que, la ciudadanía y autoridades auxiliares tuvieron conocimiento de la convocatoria y de la asamblea convocada.

En esa tesitura, se advierte que, el nombramiento del Comité Electoral Comunitario es **válido y legítimo**, ya que se realizó conforme al Sistema Normativo Interno del Municipio, con la participación y aprobación de la Asamblea General Comunitaria, que es la máxima autoridad.



b) La falta de emisión de la convocatoria para el registro de planillas de las candidaturas y para la elección, así como la ausencia de difusión en lugares visibles y notificación a autoridades auxiliares.

Al respecto, este Consejo General advierte que el agravio planteado resulta **infundado**, toda vez que las personas promovientes alegan una supuesta vulneración a los **principios de legalidad y certeza** en el proceso electoral comunitario, bajo el argumento de que no se emitió convocatoria para el registro de planillas de candidaturas ni para la elección, así como que dichas convocatorias no fueron difundidas en lugares visibles ni notificadas a las autoridades auxiliares, lo que, a su juicio, afectó la validez del procedimiento electoral y los derechos político-electorales de la ciudadanía.

No obstante, de la documentación remitida por el Comité Electoral Comunitario y que obra en el expediente, se acredita plenamente la existencia de la convocatoria de fecha 10 de noviembre de 2025, dirigida a la ciudadanía para participar en la elección de las concejalías del Ayuntamiento. Dicha convocatoria fue expedida conforme a las reglas que rigen los actos previos del proceso electoral, estableciendo en su Apartado Quinto las bases para el registro de planillas, así como los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Asimismo, se advierte que dicha convocatoria fue notificada a las Autoridades Auxiliares mediante oficios personalizados, respecto de los cuales el Secretario del Comité Electoral Comunitario asentó que dichas autoridades recibieron materialmente los oficios, aun cuando se negaron a firmar el acuse de recibo, circunstancia que quedó debidamente documentada en las razones de fijación, publicidad y entrega que obran en autos.

Por cuanto hace a la difusión, se tiene acreditado que la convocatoria fue fijada y publicada en los lugares más visibles y concurridos de cada Agencia y del municipio, lo cual se encuentra respaldado con las evidencias fotográficas remitidas, demostrando con ello el cumplimiento del principio de publicidad y difusión, así como la observancia de las prácticas comunitarias y del sistema normativo interno aplicable.

c) La falta de actualización del Padrón Electoral Comunitario de todas las personas que tendrán derecho de votar.

En relación con el tercer agravio, las personas promoventes sostienen que el Comité Electoral Comunitario incurrió en omisión al no actualizar el Padrón Electoral Comunitario, lo que, a su consideración, vulnera el **Sistema Normativo Interno** del municipio.


Dicho agravio resulta igualmente **infundado**, toda vez que, de las documentales que obran en el expediente en análisis, se desprende que el Comité Electoral Comunitario, mediante sesión extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2025, y específicamente en el Tercer Punto del Orden del Día, analizó y aprobó el Padrón Electoral Comunitario definitivo del municipio, integrado por un total de **1,401 personas** en pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES.

d) Desconocimiento del lugar donde se realizaría la Jornada Electoral, ante la falta de notificación de la convocatoria.

Lo relacionado con el quinto agravio, manifestaron que la Jornada Electoral no se realizó en la cabecera municipal, ni ante la Asamblea General, sino en una casa particular ubicada en la Agencia de Tierra Colorada Apazco, fuera del marco normativo comunitario.

Al respecto, cabe señalar que, de lo expuesto, resulta inoperante, toda vez que, de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Electoral Comunitario el 10 de noviembre de 2025, en el numeral SEGUNDO de las bases, **se estableció que el lugar de la celebración de la Jornada Electoral sería en el Auditorio Municipal ubicado en la Agencia Municipal de Tierra Colorada**, perteneciente al municipio. Dicho supuesto se sustenta con su respectiva evidencia fotográfica.

Así también, de conformidad con el dictamen que identifica el método de elección, en específico en el inciso B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN, fracción VIII, se establece lo siguiente:

VIII. El Comité Electoral Comunitario es quien determina el número y lugar donde se colocarán las casillas y se encargará de entregar el material electoral, así como las boletas a las personas funcionarias de casilla previamente designadas.

Por lo anteriormente citado, se puede apreciar que no se **establece un lugar en específico para realizar la Jornada Electoral**, por lo tanto, dicha determinación no constituye violación al sistema.

e) La utilización de grupos paramilitares para intimidar o cohesionar a las personas para votar a favor del candidato del Presidente Municipal.

En relación al sexto agravio, señalaron la intervención de grupos paramilitares supuestamente impuestos por el Presidente Municipal para vigilar la Jornada Electoral, aportando como medios de prueba memorias USB, CD y enlaces de publicaciones en redes sociales. Sin embargo, tras la revisión del contenido, se constató que uno de los CD no contiene información y no se cuenta con elementos probatorios suficientes que acrediten dicho acto. Por lo tanto, este Instituto carece de **prueba plena** para afirmar la existencia de la intervención señalada.



90. Por lo anteriormente expuesto, debe decirse que, las manifestaciones planteadas por las partes actoras ya fueron atendidos en el cuerpo del presente Acuerdo, no obstante, lo manifestado en cada escrito de inconformidad referidos en numerales que anteceden y dado el sentido del presente Acuerdo, se estiman atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades municipales y de la ciudadanía del Ayuntamiento.

91. En ese sentido, por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados de los motivos de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electorales para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

j) Comunicar acuerdo.

92. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección

ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santa María Apazco**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 27 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídense la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
ESTADO DE OAXACA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO SANTIAGO GARCÍA	JULIÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCANO SANTIAGO GARCÍA	CARLOS AGUSTÍN HERNÁNDEZ	
3	REGIDURÍA HACIENDA	DE CATALINA SANTIAGO GAYTÁN	SOCORRO GARCÍA SANTIAGO ALICIA	
4	REGIDURÍA OBRAS	DE EFRÉN GARCÍA SANTIAGO	LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA	
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	DE PERFECTA BAUTISTA JIMÉNEZ	REYNA GARCÍA BAUTISTA	
6	REGIDURÍA SALUD	DE MARTHA RODRÍGUEZ LÓPEZ	NATALIA GARCÍA BAUTISTA	
7	REGIDURÍA ECOLOGÍA	DE CARLOS JACINTO OLVERA PACHECO	ISMAEL GAYTÁN BAUTISTA	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Apazco, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS

ROJAS